

CALIFICACION DEFINITIVA FISCAL

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE NAVALCARNERO

DILIGENCIAS PREVIAS Nº 1741/2002

A LA AUDIENCIA PROVINCIAL

EL FISCAL: en el procedimiento arriba referenciado, al amparo del artículo 781 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, interesa la apertura del Juicio Oral a celebrar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14, tercero de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, ante la Audiencia Provincial respecto de **JUAN ANTONIO TERESA VILLACEROS**, y formula el siguiente escrito de:

ACUSACIÓN

1º El día 10-9-2002, sobre las 13,30 horas Concepción Rojas Rubio, concejal del P.S.O.E en el Ayuntamiento de Sevilla la Nueva, se dirigió al edificio de la Corporación Local con el fin de obtener una documentación con vistas a un Pleno que se iba a celebrar dos días más tarde. A tal fin, empezó a fotocopiar la documentación que necesitaba observando que en la fotocopidora se encontraban varios documentos relativos al desarrollo y ejecución de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Sevilla la Nueva, procediendo también a fotocopiarlos.

Estos últimos documentos estaban siendo sometidos a información pública mediante publicación en el BOCAM el 26-8-2002, estaban a la vista del público en dependencias municipales, habiendo solicitado el Grupo Socialista a través de D^a Pilar Barroso Belvis mediante escritos de fecha 28 de agosto de 2002 y 3 de septiembre de 2002 copias relativas a la resolución de la Alcaldía e informe-propuesta relativo al desarrollo y ejecución de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Sevilla la Nueva, sin que hubieran obtenido hasta ese momento respuesta alguna; impidiendo así la labor política de los Concejales por decisión del acusado Juan Antonio Teresa.

Al observar M^a José Virto Ramírez, funcionaria del Ayuntamiento, la copia de dichos documentos, y teniendo orden expresa del Alcalde prohibiendo su fotocopia , se lo comunicó al acusado Juan Antonio Teresa Villaceros, mayor de edad, cuyos antecedentes no constan, Alcalde de Sevilla La Nueva, quien se puso en contacto con Diego Ruiz de Castillo, Secretario del Ayuntamiento, a fin de que solicitara a Concepción la entrega de dichos documentos. Siguiendo las reseñadas instrucciones, Diego Ruiz de Castillo solicitó de Concepción la entrega de dichos documentos, negando ésta haberlos fotocopiado. Ante tal contestación el acusado Juan Antonio Teresa, volvió a enviar al Secretario del Ayuntamiento, esta vez acompañado de Manuel Regullón Rodríguez, Jefe de la Policía Local (nº 2814193) con la misma finalidad, manteniendo Concepción su negativa a la tenencia de tales documentos. Ante esta nueva negativa, se produjo una entrevista entre el Alcalde y la Concejala, en la cual cada uno mantuvo su postura.

A la salida de dicha entrevista, Concepción Rojas intentó abandonar el Ayuntamiento siendo sujeta por un brazo por el Jefe de la Policía Local , que la manifestó, como anteriormente le había comunicado el Alcalde al mismo, que esa documentación no podía salir del Ayuntamiento. Previamente, referido Alcalde le había comunicado al Policía Local, que se trataba de una documentación que no estaba autorizada a fotocopiar.

Sobre las 14,00 horas el acusado Teresa formula denuncia por haber fotocopiado una documentación no autorizada ante el Policía Local nº 2812106, indicando que ha dado orden a la Policía Local para que obre en consecuencia.

Sobre las 14,30 horas se personan los Guardias Civiles W-65200-N y D-86133-I intentando averiguar lo sucedido, hasta que a las 15,05 horas se procede a practicar la diligencia de detención y lectura de derechos a Concepción Rojas por un delito de infidelidad en la custodia de documentos y violación de secretos, realizada por la Policía Local, siendo el instructor el Jefe de la Policía Local. Sobre las 16,00 horas se entrega la detenida y el atestado formulado por la Policía Local a la Guardia Civil en la sede del Ayuntamiento.

Sobre las 16,10 horas se tomó declaración a la detenida, finalizando a las 16,45 horas, dándose aviso del hecho tanto al Juez como al Fiscal de Guardia, siendo puesta en libertad a las 16,55 horas de dicho día.

2ª Los hechos son constitutivos de:

A) Un delito de coacciones del artículo 172 del Código Penal

B) De un delito cometido por los funcionarios públicos contra los derechos individuales del artículo 542 del Código Penal en relación con el artículo 23 de la Constitución

3º Es autor el acusado

4º No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal

5º Procede imponer por el delito de coacciones la pena 1 año y diez meses de prisión con inhabilitación para el ejercicio del derecho a ejercer el cargo de Alcalde por el tiempo de la condena. Por el delito cometido por los funcionarios públicos contra los derechos individuales la pena de inhabilitación para ejercer cualquier cargo electivo por dos años. Accesorias y Costas

RESPONSABILIDAD CIVIL: indemnizara el acusado a Concepción Rojas en la cantidad de 2000 euros por los perjuicios sufridos.